

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Roldanillo Valle, febrero dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: DIANA CAROLINA GUERRERO VILLA Y O

Demandados: CESAR AUGUSTO GOMEZ CASTAÑO, JOSE ALGIRO GOMEZ CASTAÑO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE Y ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00047-0

ASUNTO

Dar impulso al proceso y estudiar la posibilidad de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado detenidamente el expediente, se observa que los términos de traslado de la demanda se encuentran vencidos para todos los convocados, concurriendo oportunamente y presentando las contestaciones correspondientes, por lo tanto, se encuentra debidamente integrada la Litis.

Conforme a lo expuesto, se satisfacen para el presente caso los presupuestos legales y procesales necesarios que permiten señalar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 – Num.1 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. a realizar de manera virtual por medio de la plataforma *LIFEZISE*.

Se advierte a las partes que dos (2) días antes de la fecha en que habrá de habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda,

les será enviado el respectivo vínculo para que se puedan conectar virtualmente a la audiencia.

Desde este momento se solicita a las partes y demás intervinientes que, en caso de haber cambiado los correos electrónicos anunciados en sus escritos iniciales de intervención, lo indiquen en el menor tiempo posible y de manera previa a la realización de la mencionada audiencia.

Para tal fin se señala el día **VIERNES PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que: I) En la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento los interrogatorios de parte que obligatoriamente y de manera oficiosa les será formulado por el titular del Juzgado; II) Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que los hechos en que se basen, sean susceptibles de confesión. La ausencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 327 del Código General del Proceso.

Finalmente, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que de no concurrir a la audiencia mencionada, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 010 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a4a25c51658a4ff4ef2384c8e9e43cc2a380d0d2efbac47c31cde823f3ea8**
Documento generado en 02/02/2024 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>